

ACUERDO N°

En la ciudad de La Rioja, a once días del mes de agosto de dos mil quince, se reúne en Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, con la Presidencia del Dr. Claudio José Ana, en representación del Tribunal Superior de Justicia, e integrado por los siguientes Consejeros: Dr. Hector Raul Duran Sabas, Dr. Jose Luis Magaquian, Dip. Jorge Daniel Basso y Dra. Esther Amalia Broilo con la asistencia del Secretario Dr. Javier Ramón Vallejos, con el objeto de considerar y resolver lo siguiente: **CONCURSOS NRO. 78; 79 Y 80: ADMISIÓN: I)** Que este Consejo, dispuso la apertura de aspirantes, para la cobertura de los siguientes cargos: Primera Circunscripción Judicial - Sede Capital: UN (01) JUEZ DE INSTRUCCIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N°3.- (CONCURSO N° 78); Tercera Circunscripción Judicial - Sede Chamental: UN (01) JUEZ DE INSTRUCCIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL.- (CONCURSO N° 79); Cuarta Circunscripción Judicial - Sede Aimogasta: UN (01) JUEZ DE INSTRUCCIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL.- (CONCURSO N° 80).- **II)** Que habiéndose receptado las solicitudes de inscripción, corresponde examinarlas a los fines de verificar el cumplimiento de las condiciones constitucionales, legales y reglamentarias a los efectos de la admisión formal.. Que en este sentido la Constitución de la Provincia, en su Art. 141, expresa: "... Para ser juez se requiere título de abogado, ocho años de ejercicio profesional o de desempeño en la magistratura y treinta años de edad. En todos los casos se requiere ser argentino con dos años de residencia y matrícula de abogado efectivas e inmediatas, y previos a su designación en la provincia.- Que la ley 8450 inciso b) dispone "...Para ser postulante se requerirán los requisitos establecidos en el Artículo 141° de la Constitución Provincial, y no haber sido destituido por Juicio Político en diez (10) años anteriores a la fecha de la convocatoria al concurso, además de los que pudieren establecerse en la reglamentación con carácter general. Que los artículos 25 y 26 del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura determinan las condiciones a las que deben

ajustarse las solicitudes de los aspirantes. **III)** Que deviene previo a la consideración de cada solicitud en particular, efectuar las siguientes precisiones: a) En cuanto al requisito de 08 años de ejercicio profesional, éste solo puede ser contabilizado a partir de la fecha de su matriculación ante el colegio respectivo, dado que claramente la ley 6827, reguladora del Consejo Profesional de Abogados y Procuradores en su artículo 2 expresa que: “... *Para ejercer la profesión de Abogados en el territorio de la Provincia, u ocupar cualquier función en calidad de tal, aun bajo contrato, se requiere: ... b) Estar inscripto en la matrícula del Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Rioja, creado por la presente Ley*”.- b) En lo que se refiere a la residencia previa en la Provincia es criterio de este Consejo tomar como pauta a estos fines, la fijación voluntaria del domicilio por parte del interesado en su documento nacional de identidad, dado que ello otorga igualdad de consideraciones y evita indagaciones o procesos complejos e innecesarios, como la acreditación por todo medio de prueba de la residencia, lo que desvirtuaría la finalidad propia del procedimiento. c) En el caso de la condición de no haber sido destituido por juicio político la ley 8450 en su artículo 14 inciso b) no efectúa distinción respecto de que hayan sido o no inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas u otras consideraciones particulares al respecto, por lo tanto de solo darse esta condición es razón suficiente, para no admitir al aspirante comprendido en la norma. d) Los plazos y condiciones exigidas deben estar cumplidos a la fecha de cierre de la inscripción, que en el presente caso, fue el día 29/06/2015.- **IV)** Que en el contexto de análisis previsto, resultan admisibles, de conformidad al siguiente detalle: **CONCURSO N° 78: PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL- SEDE CAPITAL:** 1) AGÜERO, EDITH ELIZABETH D.N.I. N° 26.369.143; 2) BAIGORRI OCAMPO, FRANCISCO D.N.I. N° 22.714.269; 3) COBRESI, HERNAN ANDRES D.N.I. N° 26.108.682; 4) FARIAS, RAUL GUSTAVO D.N.I. N° 21.754.279; 5) MERCOL, ANA FLORENCIA D.N.I. N° 28.349.048.- **CONCURSO N° 78:**

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - SEDE CHAMICAL: 1) AGÜERO, EDITH ELIZABETH D.N.I. N° 26.369.143.- **CONCURSO N° 80:**

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - SEDE AIMOGASTA: 1) BRIZUELA, MARIO RENE D.N.I. N° 22.262.243; 2) DIAZ, GUSTAVO ROQUE D.N.I. N° 16.903.524.- Por ello: **SE RESUELVE: 1°) ADMITIR FORMALMENTE** como Inscritos en los Concursos Nros. 78, 79 y 80, a los siguientes aspirantes, conforme al siguiente detalle: **CONCURSO N° 78:**

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL- SEDE CAPITAL: 1) AGÜERO, EDITH ELIZABETH D.N.I. N° 26.369.143; 2) BAIGORRI OCAMPO, FRANCISCO D.N.I. N° 22.714.269; 3) COBRESI, HERNAN ANDRES D.N.I. N° 26.108.682; 4) FARIAS, RAUL GUSTAVO D.N.I. N° 21.754.279; 5) MERCOL, ANA FLORENCIA D.N.I. N° 28.349.048.- **CONCURSO N° 78:**

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - SEDE CHAMICAL: 1) AGÜERO, EDITH ELIZABETH D.N.I. N° 26.369.143 **CONCURSO N° 80:**

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - SEDE AIMOGASTA: 1) BRIZUELA, MARIO RENE D.N.I. N° 22.262.243; 2) DIAZ, GUSTAVO ROQUE D.N.I. N° 16.903.524 .- **Protocolícese y hágase saber. Así lo dispusieron y firmaron por ante mí de lo que doy fe.-**